



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2023-01566

**Decisión:** incorpora y requiere

i) Se incorpora al expediente la solicitud presentada por el liquidador designado iniciar el procedimiento de requerimiento por desistimiento tácito teniendo en cuenta que el deudor no ha cumplido con el pago de los honorarios ni se ha comunicado con el liquidador. En ese sentido se advierte que el Juzgado considera que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en este caso no es procedente requerir por desistimiento tácito dada la naturaleza del proceso.

Sin embargo, se advierte al deudor que conforme con el artículo del C.G.P tiene el deber de prestar toda su colaboración al liquidador designado para el cumplimiento de sus obligaciones y atendiendo a que este trámite es esencialmente de su interés debe proceder con el pago de los honorarios fijados por el Despacho. Lo anterior conforme con el artículo 78 del C.G.P.

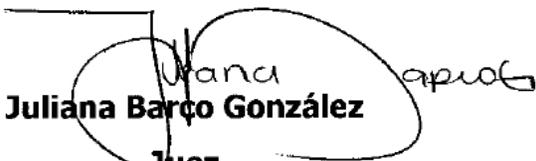
ii) Revisado el estado actual del trámite de la referencia, el Despacho advierte que a la fecha no se ha remitido el proceso con radicado 05001400300920230086500, por lo que se requiere al **Juzgado 9° Civil Municipal de Medellín** para que procesa a remitir el expediente de este proceso en los términos indicados en el artículo 565 del C.G.P dejando a disposición de este proceso las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor en ese proceso, así como los títulos judiciales que obren en favor de ese proceso, se realice el cambio de ponencia en el Sistema de Gestión Judicial y se haga el traslado del proceso ante el Banco Agrario.

iii) Se reconoce personería al abogado Diego Alexander Tellez Espitia para que represente los intereses del acreedor Serlefin S.A.S. cesionario del Banco Davivienda en los términos del poder conferido para el efecto. Respecto a la actualización del crédito, se advierte que como este acreedor fue incluido en el

procedimiento de negociación de deudas, su crédito se tendrá reconocido en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores.

Jz

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

#### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 23 abril 2024, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_\_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2323cf54ae9579bccaca0376023c3c086fa8e32aa6f6ccfe1eb9e2e9066bc11**

Documento generado en 22/04/2024 02:33:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**